

EL PERUANO

LIMA, VIERNES 25 DE SETIEMBRE DE 1942

La Producción de Artículos Alimenticios

Con el importante decreto que anteaño, ha quedado perfectamente decretado la Junta Nacional de Fomento de la Producción Alimenticia, de conformidad con una ley reciente que determina el funcionamiento de esa entidad de coordinación técnica y administrativa en los asuntos concernientes a los artículos alimenticios en el Perú.

El Gobierno, atinado siempre en sus iniciativas oficiales, le da a la Junta carácter ejecutivo, o sea que concede facultades extraordinarias, para que su labor sea activa, intensiva, constante y por encima de cualquier posible restricción legal que pudiera limitar sus importantes tareas en el país. Además, el hecho de que quede integrada por representantes del Parlamento y del Poder Ejecutivo, la hace aún más eficiente, dándole la autoridad moral necesaria para cumplir mejor sus importantes funciones en el país.

Esta Junta, ya lo sabe el público, y nosotros hemos tenido oportunidad de señalarlo hace pocos días, nace con el objeto de centralizar en sus oficinas todo el mecanismo de la administración pública que tiende a intensificar la producción de víveres, tanto los de origen agrario como los de procedencia fabril, regularizando su transporte y su conveniente distribución en los numerosos mercados internos que existen en la República. Su labor será de organización y de control. Organización para elevar el volumen de lo que se produce en el país, empleando los métodos técnicos más expeditos en la materia y los que recomiendan las condiciones económicas e industriales de la República; y de control, porque su objeto es también el de resguardar los intereses de la colectividad, impidiendo alzamientos de precios, oculamente de artículos, fabricación en los víveres desde el campo y las fábricas hasta los mercados de abasto.

Pero no se juzgue que por la simple razón de la existencia de la Junta, va a resolverse satisfactoriamente y radicalmente el problema de los víveres en el Perú. Este problema es tan complejo que no es bastante la existencia de un organismo técnico para allanar las grandes como las pequeñas dificultades que obstaculizan hoy, contra la voluntad y los deseos del Presidente de la República, la producción y el conveniente reparto de los artículos de primera necesidad. Claro que la Junta puede y tiene facultades para corregir las anomalías que se descubran en la práctica y autoridad para imponer a los productores y comerciantes el respeto a las disposiciones oficiales que se han dictado en beneficio del país, y especialmente de la economía popular. Pero al lado de la labor de la Junta cabe esperarse la de los mismos comerciantes y productores, sobre todo los que están animados del patriótico deseo de colaborar con el Régimen en su política nacional y que renunciar sus esfuerzos particulares en una obra de bien público, como es el de los alimentos.

Cabe, pues, esperar, repentinamente, que los sectores agrícolas y fabriles del país, y también los del pequeño comercio minorista, colaboren con el Supremo Gobierno en su empeño de abaratar los víveres y ponerlos no sólo en cantidad sino también en calidad y precio al alcance de todas nuestras clases sociales. El momento es de franca y leal cooperación entre el Gobierno y la ciudadanía. Preciso que un alto espíritu de solidaridad entre los diferentes sectores del país inspire la actitud de nuestras empresas industriales y comerciales del Perú y permita que la acción del Estado se proyecte con todos sus beneficios posibles sobre el campo de las actividades peruanas.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

ATENCIÓN PRESIDENCIALES

El Presidente de la República visitó ayer al Excmo. Coronel Luis Solari para que saludara al General de División Martín Gras, Inspector General del Ejército, y Presidente de la Delegación Militar Argentina que nos visita oficialmente.

También comisionó ayer al Gobierno a su Excmo. Capitán de Fragata Pedro Magaña para que saludara al Excmo. Ministro don Miguel de Andrés Olmos de Tucumán, Argentina, que regresa a su país después de haber asistido al Congreso de Acción Social Católicos de Washington.

MINISTERIALES

Confirmando ayer el Mandatario con el doctor Alfredo Solís y Muro, Presidente del Gabinete y Ministro de Relaciones Exteriores, así como con los Ministros de Gobierno y de Policía, doctor Ricardo de la Haza y de Hacienda y Comercio, doctor Julio L. East.

AUDIENCIA DIPLOMÁTICA

El Excmo. señor Alberto Ochoa Ortiz, que ha ejercido las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile y que regresa a su país se despidió ayer del Jefe del Estado.

ASUNTOS DEL SERVICIO

Los asuntos del servicio fueron tratados ayer por el señor José G. Cár-

PODER LEGISLATIVO

Ha sido declarado monumento histórico el templo de Pueblo Libre

LEY N.º 9398

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Por cuanto:
El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:
ARTICULO 1.º — Declárase Monumento Histórico, la Iglesia del distrito de Pueblo Libre, antes Magdalena Vieja.

ARTICULO 2.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que se consigne en el Presupuesto General de la República, desde el año siguiente a la promulgación de esta ley, una partida de Cien Soles Oro (\$ 100.00) mensuales para el mantenimiento y conservación del referido templo.

Úniquese al Poder Ejecutivo por su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

VICENTE M. ZAPATA, Senador Pro-Secretario.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO, Pedro M. Oliveira.

Creación de cuatro distritos en la provincia de Chota

LEY N.º 9407

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Por cuanto:
El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1.º — Créase en la provincia de Chota, del Departamento de Cajamarca, los distritos de Tocache, San, Chancayabamba y Chacabamba.

ARTICULO 2.º — El distrito de Tocache tendrá por capital la villa de Tocache.

ARTICULO 3.º — Se forma de la parte occidental del distrito de Chacabamba, los límites serán los siguientes: por el Noroeste y Oeste, los límites de la provincia de Cajamarca, quedando el caserío Uscachaca dentro del distrito de Tocache; y por el Norte la cordillera de Chacabamba hasta el cerro Chichón, baja por la quebrada que desemboca en el río Tocache y Cañón del Chichón, quedando el caserío Uscachaca dentro del distrito de Tocache; y por el Norte la cordillera de Chacabamba hasta el cerro Chichón, baja por la quebrada que desemboca en el río Tocache y Cañón del Chichón, quedando el caserío Uscachaca dentro del distrito de Tocache.

ARTICULO 4.º — El distrito de San tendrá por capital el caserío de San, que se eleva al rango de pueblo.

ARTICULO 5.º — El distrito de Chancayabamba tendrá por capital el caserío de Chancayabamba, que se eleva al rango de pueblo.

ARTICULO 6.º — El distrito de Chacabamba tendrá por capital el caserío de Chacabamba, que se eleva al rango de pueblo.

Úniquese al Poder Ejecutivo por su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

ALVARO DE BRACAMONTE ORRIGO, Senador Secretario.

ERNESTO MORE, Diputado Pro-Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO, M. Oliveira P. S.

MINISTERIO DE GUERRA

Cancelación de cédula de retiro

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 14 de Setiembre de 1942.

Habiendo fallecido el 14 de Mayo de 1942, el Teniente Coronel de Caballería José Coscacha.

SE RESUELVE:

Cancelarse la cédula de retiro abrogada por Resolución Suprema de 21 de Noviembre de 1934, al Teniente Coronel de Caballería don José Coscacha, por haber fallecido.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rubrica del Señor Presidente de la República.

DE LA FUENTE

Cédula de retiro

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 14 de Setiembre de 1942.

Viso el expediente de reconocimiento de servicios y cédula de retiro temporal del Coronel de Infantería don José Domingo Risco Gil.

De conformidad con la Ley No. 1042, lo informado por la 3da. Sección de la Dirección General de Administración Militar, Tribunal Mayor de Cuentas y la Vista del señor Fiscal de la Corte Suprema de Justicia en lo Administrativo doctor Felipe S. Portocarrero.

SE RESUELVE:

1.º—Reconocerse de abono en la Libreta respectiva del Coronel de Infantería, en la situación de Disponibilidad don José Domingo Risco Gil, veintidós años (\$ 22.00), equivalente al haber íntegro de su clase a la escala determinada por la Ley No. 900 y a más de 30 años de servicios que se le reconoce; debiendo descontarse el 5 % para montepío de conformidad con el art. 30. de la Ley No. 912, más la cantidad de \$ 5.33.

2.º—Que la cédula de retiro, que se otorga por concepto de montepío atrasado, según liquidación respectiva; cancelándose la cédula anterior de 8 de setiembre de 1938.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rubrica del Señor Presidente de la República.

DE LA FUENTE

Cédula de cesantía

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 14 de Setiembre de 1942.

Viso la solicitud y antecedentes adjuntos de don Auxilio Contreras Fernández, pidiendo que se le a-

utorizara para crear la Junta Nacional de Fomento de Producción Alimenticia.

ARTICULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para crear la Junta Nacional de Fomento de Producción Alimenticia, con las facultades de carácter extraordinario necesarias para el más amplio cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 2.º — El Ejecutivo regulará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO, Ricardo de la Fuente.

Sumario

La Producción de Artículos Alimenticios (Editorial)	1
Poder Legislativo	1
Ministerio de Guerra	1
Ministerio de Educación	1
Ministerio de Fomento	1
Obras Públicas	2
Ministerio de Marina y Aviación	3
Jurisprudencia del Tribunal de Trabajo	3
Gaceta de los Virreyes	3
Avales judiciales	3
Justicia Militar	3
Propiedad Industrial	3
Avales de Minería	3
Avales Municipales	3

Visto Central de Intendencia D. José Ferrer, Siete (7) años, Tres (3) Meses y Siete (7) días de servicios que comprende haber prestado a la Nación en el Ramo de Guerra, hasta el 21 de Setiembre de 1941, delando los integrarse la suma de \$ 2.000 que se le ha descontado de su concepto de montepío y 2.º—Declárase sin lugar el pedido de cédula de cesantía por carecer de fundamento legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rubrica del Señor Presidente de la República.

DE LA FUENTE

Se declara sin lugar la solicitud de don Nazario Ruiz

RESOLUCION MINISTERIAL No. 863

Lima, 6 de Setiembre de 1942.

Visto la solicitud y antecedentes adjuntos del ex-pensionista don Nazario Ruiz Arévalo, por la que pide que se le declare nulo e inaplicable el pago de su pensión de retiro, previo examen médico.

Teniendo en consideración: Que, según el peritaje médico del Servicio de Sanidad, el recurrente se encuentra en la actualidad en buen estado de salud, habiendo cesado por tanto su invalidez.

De conformidad con la información por la 2da. Sección de la Dirección General de Administración Militar.

SE RESUELVE:

Declárase sin lugar la solicitud del ex-pensionista don Nazario Ruiz Arévalo, por carecer de fundamento legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DE LA FUENTE

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Se crea una Escuela Normal Rural para Mujeres en Lampa

DECRETO SUPLENTE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en atención a la densidad de la población indígena de los departamentos del Sur y a la falta de personal técnico en las Escuelas de Primer Grado, es conveniente establecer una Escuela Normal Rural de Mujeres para la formación del magisterio femenino destinado a los planteles del campo; y

Que la provincia de Lampa, del departamento de Puno, por su situación geográfica, sus vías de comunicación, su vasta producción rural, es el lugar más adecuado para establecerla;

Que los vecinos de Lampa han puesto a la disposición del Ministerio de Educación Pública, un local apropiado para su funcionamiento;

DECRETA:

1.º— Créase en la provincia de Lampa, departamento de Puno, una Escuela Normal Rural para Mujeres.

2.º— Las condiciones de ingreso serán las que establece el artículo 217 de la Ley Orgánica de Educación Pública.

3.º— El plan de estudios comprenderá los cursos de Primaria, Economía Doméstica y labores rurales, propias del campo agrícola y su numerosa población indígena.

Regístrese y comuníquese.

Rubrica del Señor Presidente de la República.

OLIVERA.

EL PERUANO

Se encuentra en venta en los siguientes lugares

— Puesto de periódicos de La Colmena, junto a la Estación del Tránsito al Callao; Librería de la calle de Guadalupe Uo. 1052; puesto de periódicos, esquina de la calle Juan (frente a la Casa Klinge); puesto de periódicos de Colón (frente al paradero del Tránsito a Chorrillos); mesa izquierda, esquina Látiga (frente a la iglesia San Agustín); puesto de periódicos, esquina Concepción y Puno (frente al Mercado); puesto de periódicos, esquina Coca y Plaza (frente al Ministerio de Fomento); puesto de periódicos, esquina de Aldabas y Virreyes (frente al Banco Popular); Expendedor de Tumbes, interior del Palacio de Justicia; tienda de la calle Comercio No. 516.